

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 22 de septiembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2011-00059

Auto No. 1660

En consideración al escrito de terminación del proceso allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, el cual es coadyuvado por la representante legal de la parte actora y el representante legal y depositario provisional de Grajales S.A., estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso., y por ello,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo instaurado por la SOLUCIONES Y NEGOCIOS LTDA contra GRAJALES S.A., por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este asunto, respetando la prelación de créditos comunicado por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo en el proceso radicado bajo el No. 2011-00151 en caso de existir dineros para este asunto se dispondrá su remisión. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor y la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

Providencia notificada en estado 108 de 23 de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria